

RESOLUCIÓN No. 02671

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificada parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009 hoy compilados por el Decreto 1076 del 2015, Resolución 631 de 2015 modificada por la Resolución 2659 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Sociedad Comercial denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT. 860.519.235-3 representada legalmente por el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, mediante radicado No. **2014ER210425 del 16 de diciembre de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el taller ubicado en la Carrera 42 A No. 12- 36 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que una vez verificados los documentos aportados por el usuario, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitió a la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A**, identificada con NIT. 860.519.235-3. oficio. N° **2015EE47321 del 20 de marzo de 2015**, en el cual se requirió información faltante, la cual debía ser remitida en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Que la Sociedad Comercial denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A**, mediante radicado No. **2015ER94223 del 29 de mayo de 2015**, dio respuesta al requerimiento anterior.

Que la sociedad comercial denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A**, mediante radicado No. **2016ER210047 del 28 de noviembre de 2016**, presentó caracterización del predio indicado, conforme a lo establecido en la ley.

RESOLUCIÓN No. 02671

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo mediante radicado No. **2017EE26289 del 7 de febrero de 2017**, requirió nuevamente a la Sociedad Comercial denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, para que complementara la información y poder continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, por lo que se le otorgó el término de un (1) mes contado a partir del recibido de la comunicación.

Que dicho requerimiento fue enviado mediante correo certificado de la empresa servicios postales nacionales S.A. 4-72, y recibido el día **14 de febrero de 2017**, comenzando a correr el término establecido de un (1) mes, para que dicha sociedad allegara la documentación solicitada, teniendo como plazo, la posibilidad de presentar la información hasta el día **14 de marzo de 2017**, situación que el usuario no previó.

Que, en atención a lo ya señalado, finalmente y una vez verificado el sistema FOREST de la entidad, se evidenció que el usuario no había radicado la documentación requerida dentro del término otorgado, razón por la cual se procedió a emitir la **Resolución No. 02923 del 17 de octubre del 2017**, mediante la cual resolvió

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante Radicado No. 2014ER210425 del 16 de diciembre de 2014, por la sociedad comercial denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT. 860.519.235-3, para el predio ubicado en la Carrera 42 A No. 12- 36 de la localidad de Puente Aranda, por lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

(…)”

Que el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 93.128.136 expedida en Espinal Tolima, en calidad de representante legal de la Sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT. **860.519.235-3**, mediante radicado No. **2017ER225097 del 10 de noviembre del 2017**, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución 02923 del 17 de octubre de 2017**, que declaro el desistimiento tácito de la solicitud.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que con el objeto de establecer el cumplimiento de los requisitos requeridos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se verificó que el Recurso de Reposición presentado por la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT. **860.519.235-3**, contra la **Resolución No. 02923 del 17 de octubre del 2017**, no presenta el correspondiente sello de notificación personal de la Secretaría Distrital de ambiente, a lo que se concluye:

- **De conformidad con la Ley 1437 de 2015, Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de**

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN No. 02671

carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

- **Artículo 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. *En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.*

- **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

RESOLUCIÓN No. 02671

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Ahora bien, en la mayoría de los casos la notificación debe ser personal, pero si por alguna razón no es posible, existe la figura de la notificación por Conducta Concluyente, mediante la cual la entidad administradora de justicia puede suponer o concluir que el afectado se enteró del proceso o investigación que se le llevaba aunque no se le hubiere notificado, o se le hubiere notificado incorrectamente, tal como lo expresa el Código General del Proceso en su Artículo 301, el cual establece:

- **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Que, así las cosas, se entenderá que el usuario fue notificado por Conducta Concluyente y sus términos empiezan a partir de la fecha de la presentación del recurso es decir el 10 de noviembre de 2017.

Conforme a lo anterior, se realizará el análisis de los argumentos presentados por el recurrente, para luego dejar sentado si procede o no el recurso propuesto.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Que estando dentro del término legal y mediante Radicado No. **2017ER225097 del 10 de noviembre del 2017**, el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 93.128.136 expedida en Espinal Tolima, en calidad de representante legal de la Sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**,

RESOLUCIÓN No. 02671

identificada con NIT. **860.519.235-3**, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la **Resolución 02923 del 17 de octubre de 2017**, en la cual solicita:

(...)

SOLICITUD

Solicito a usted de manera respetuosa copia del soporte del radicado por correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A. 472, donde se notifica a mi representada del oficio 2017EE26289 del 7 de febrero de 2017.

En consecuencia de lo anterior, solicito a esta Autoridad, tener en cuenta los argumentos presentados, y otorgar una prórroga de 30 días para hacer consecución de los documentos pendientes y así poder obtener por parte de ustedes la autorización de permiso de vertimientos para el predio ubicado en Carrera 42 A N° 12-36.

Lo anterior con fundamento en los siguientes argumentos, los cuales serán analizados individualmente por esta Entidad.

(...)

TALLERES AUTORIZADOS S.A. no fue notificado de oficio 2017EE26289 del 07 de febrero de 2017, donde según la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó el envío del mismo a través de correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472, documento en el que se solicitaba complementar la información y así poder continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, oportunidad que pierde TALLERES AUTORIZADOS S.A. por no tener una notificación debida del oficio 2017EE26289 del 7 de Febrero de 2017.

Por consulta en Ventanilla Virtual de la Secretaría Distrital de Ambiente, TALLERES AUTORIZADOS S.A. validó que como información faltante para completar el trámite de Solicitud el Permiso de Vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 42 A N° 12-36, según oficio 2017EE26289 del 07 de febrero de 2017, es la siguiente: 1. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, y 2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, pero en esta ventanilla no reposa copia del recibo de la notificación del oficio 2017EE26289 del 07 de Febrero de 2017, por parte de mi representada.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Que a su vez

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN No. 02671

el artículo 79 de la Constitución establece que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

B. Fundamentos Legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

C. Recurso de Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos. Puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

RESOLUCIÓN No. 02671

“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

“(…) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.”

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.”

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta Entidad en contra de la **Resolución 02923 del 17 de octubre de 2017**, por parte del señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 93.128.136 expedida en Espinal Tolima, en calidad de representante legal de la Sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT. 860.519.235-3, a través del **2017ER225097 del 10 de noviembre del 2017**, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecer si aquellos deben ser acogidos o no.

RESOLUCIÓN No. 02671

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

A. Pronunciamiento de la SDA

Que esta Secretaría encuentra que analizados los argumentos presentados por el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 93.128.136 expedida en Espinal Tolima, en calidad de representante legal de la Sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT. 860.519.235-3, contra la **Resolución 02923 del 17 de octubre de 2017** y revisados los antecedentes obrantes a nombre del usuario, es menester manifestarnos y pronunciarnos a cada uno de los puntos argumentados por el recurrente, en el mismo orden y para el mismo sentido de este proveído así:

(...)

1. *TALLERES AUTORIZADOS S.A. no fue notificado de oficio 2017EE26289 del 07 de febrero de 2017, donde según la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente realizó el envío del mismo a través de correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472, documento en el que se solicitaba complementar la información y así poder continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, oportunidad que pierde TALLERES AUTORIZADOS S.A. por no tener una notificación debida del oficio 2017EE26289 del 7 de Febrero de 2017.*

Solicito a usted de manera respetuosa copia del soporte del radicado por correo certificado de la empresa Servicios Postales Nacionales de Colombia S.A. 472, donde se notifica a mi representada del oficio 2017EE26289 del 7 de febrero de 2017.

Que en este punto, este Despacho encuentra que no le asiste razón al recurrente al manifestar que no fue notificado del oficio **2017EE26289 del 07 de febrero de 2017**, debido a que esta Secretaría en cumplimiento de sus funciones, procedió a enviar el mencionado requerimiento a la Calle 13 N° 50 – 83, Dirección de Notificación Judicial que aparece expresa en la Cámara de Comercio y conforme a la constancia certificada de 4-72 fue recibido el día 14 de febrero de 2017, con sello del nombre comercial DINISSAN perteneciente a la mencionada sociedad, y que en el encabezado del recurso interpuesto por el usuario se puede confirmar que en dicha dirección se encuentra la oficina principal de la Sociedad Comercial **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**

Que en este orden de ideas, se deja claro que es responsabilidad del usuario quien reciba las correspondientes comunicaciones y así mismo aportar lo requerido por la entidad en el modo y tiempo correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 02671

Que anexo a la presente resolución, se adjunta copia de la constancia de entrega del requerimiento **2017EE26289 del 07 de febrero de 2017**, de igual forma se puede consultar en el expediente N° **SDA-05-2018-1729**.

2. *Por consulta en Ventanilla Virtual de la Secretaría Distrital de Ambiente, TALLERES AUTORIZADOS S.A. validó que como información faltante para completar el trámite de Solicitud el Permiso de Vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 42 A N° 12-36, según oficio 2017EE26289 del 07 de febrero de 2017, es la siguiente: 1. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, y 2. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, pero en esta ventanilla no reposa copia del recibo de la notificación del oficio 2017EE26289 del 07 de Febrero de 2017, por parte de mi representada.*

En consecuencia de lo anterior, solicito a esta Autoridad, tener en cuenta los argumentos presentados, y otorgar una prórroga de 30 días para hacer consecución de los documentos pendientes y así poder obtener por parte de ustedes la autorización de permiso de vertimientos para el predio ubicado en Carrera 42 A N° 12-36.

Que si bien le correspondía a esta Secretaría, incorporar la constancia de la notificación del oficio 2017EE26289 del 07 de febrero de 2017 a través del sistema de ventanilla única virtual, esta situación no le resta validez a la notificación efectuada al usuario, y de la cual reposa constancia de entrega con sello de recibido a folio 175, puesto que dicho requerimiento fue enviado en debida forma y con el lleno de los supuestos legales a la Dirección de Notificación Judicial Calle 13 N° 50 – 83, que aparece expresa en Cámara de Comercio que el usuario mismo allego mediante radicado **2014ER210425 del 16 de diciembre del 2014** y de la cual se verificó en el sistema de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC). La información correspondiente al contenido del requerimiento también estuvo a disposición del usuario, y reposa en expediente N° **SDA-05-2018-1729** de esta entidad, la cual pudo ser consultada o solicitada dentro de los términos correspondientes.

Por lo anterior, no existe un justificante de peso para poder revocar y continuar con el trámite incoado por el recurrente y finalizado mediante **Resolución 02923 del 17 de octubre de 2017**, por la cual “*se declara el desistimiento de una solicitud de permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”. Este despacho manifiesta al usuario su deber de iniciar un nuevo trámite a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente, y de esta manera tramitar y obtener el correspondiente Permiso de Vertimientos

Que dado que el recurrente no probó de forma efectiva, el cumplimiento dentro del término establecido en el requerimiento No. **2017EE26289 del 07 de febrero de 2017**, habiendo dado respuesta a cada uno de los puntos manifestados como se evidencia de manera anterior, esta Entidad **CONFIRMARÁ** en todas y cada una de sus partes, lo dispuesto en la **Resolución 02923 del 17 de octubre de 2017** por la cual “*se Declara el Desistimiento Tácito del trámite de Solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones*” dentro del trámite presentado por la Sociedad Comercial denominada

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 02671

TALLERES AUTORIZADOS S.A., identificada con NIT. 860.519.235-3 representada legalmente por el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136 y/o quien haga sus veces, para las descargas a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., generadas en el predio ubicado en la Carrera 42 A No. 12- 36 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

VI. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1, artículo 3° de la Resolución No.01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la resolución 02566 del 15 de agosto del 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo., y que adicionalmente el párrafo primero del mismo artículo estableció:

“(...) PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo (...)”

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 02671
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución 02923 del 17 de octubre de 2017**, expedida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, para la Sociedad Comercial denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT. 860.519.235-3 representada legalmente por el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, taller ubicado en la Carrera 42 A No. 12- 36 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

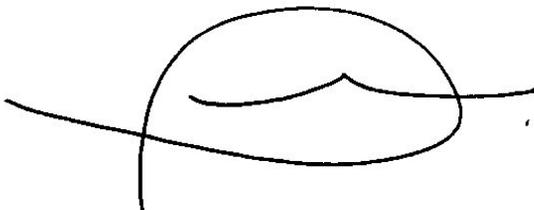
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la Sociedad Comercial denominada **TALLERES AUTORIZADOS S.A.**, identificada con NIT. 860.519.235-3 representada legalmente por el señor **ABEL FRANCISCO MANOTAS CASASBUENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.128.136, o quien haga sus veces, en la Calle 13 N° 50 – 83, de conformidad con los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: - Anexar al final de esta Resolución copia de la Constancia de recibido del Radicado **2017EE26289 del 07 de febrero de 2017**, visto a folio 175, a modo de ser entregado al usuario al momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos): Constancia de recibido del Radicado 2017EE26289 del 07 de febrero de 2017 (FOLIO 175)

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 02671

EXPEDIENTE: **SDA-05-2018-1729**
USUARIO: **TALLERES AUTORIZADOS S.A**
PROYECTO: **JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES**
REVISO: **RAISA STELLA GUZMÁN LÁZARO**
ASUNTO: **RESUELVE RECURSO (CONFIRMA RESOLUCIÓN DE DESISITMIENTO)**
CUENCA: **FUCHA**
LOCALIDAD: **PUENTE ARANDA**

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	C.C:	1065609790	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170920 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/08/2018
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/08/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------